

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

14431 *Resolución de 23 de junio de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

La regulación actual de los acuerdos y autorizaciones de colaboración que se contiene en la Resolución de 24 de marzo de 1992 permite una utilización más eficaz y eficiente de los recursos con los que cuenta la Agencia Tributaria para el desarrollo de las actuaciones de las Dependencias y Oficinas Nacionales del área de Inspección en los supuestos en los que se considere aconsejable la colaboración en dichas actuaciones de funcionarios que no forman parte del Equipo o Unidad que las tenga asignadas. Todo ello con el máximo nivel de transparencia, al establecerse que estos acuerdos y autorizaciones de colaboración deberán constar en el expediente y se exhibirán por el funcionario designado a petición del obligado tributario.

La existencia de sedes de Delegaciones de la Agencia Tributaria en las que no existe o está vacante algún puesto que tenga la consideración de Inspector Jefe aconseja la ampliación del ámbito de este tipo de acuerdos y autorizaciones de colaboración para seguir avanzando en la utilización más eficiente de los recursos con los que cuenta la Agencia Tributaria. Por ello, en tales supuestos, se establece la posibilidad de que los Delegados Especiales correspondientes puedan autorizar, bajo determinadas circunstancias, la colaboración de los Delegados de la Agencia Tributaria en las actuaciones de la Dependencia Regional de Inspección.

En virtud de lo expuesto y en uso de la habilitación conferida por el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Único.

Modificación de la Resolución de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

La Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. El número 3 del apartado seis queda redactado del siguiente modo:

«3. Acuerdos y autorizaciones de colaboración.

El titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria autorizará la colaboración de funcionarios de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude y de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional en actuaciones propias de las Dependencias Regionales de Inspección y de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, así como en las actuaciones de otros órganos distintos de los señalados en el apartado uno de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.j)

de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

El Delegado Especial autorizará:

a) La colaboración de funcionarios de la Dependencia Regional de Inspección en actuaciones propias de otras Dependencias de la misma Delegación Especial, o de otras Delegaciones u órganos integrados en los Departamentos.

b) La colaboración de funcionarios de otras Dependencias de la Delegación Especial en las actuaciones de la Dependencia Regional de Inspección de la misma o de otra Delegación Especial, así como en las actuaciones de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, en las de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude y en las de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional.

c) La colaboración de los Delegados de la Agencia Tributaria en las actuaciones de la Dependencia Regional de Inspección, mediante el ejercicio de las funciones y competencias previstas en el apartado cinco.2 de esta resolución, respecto de los Equipos y Unidades radicados en la sede de la Delegación de la Agencia Tributaria de la que sean titulares, siempre y cuando en la misma no exista o esté vacante algún puesto que tenga la consideración de Inspector Jefe. Dicha autorización se concederá, a propuesta del Inspector Regional previo informe favorable del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria”.

Podrá también acordarse la colaboración de funcionarios de órganos integrados en otros Departamentos con la Inspección de los Tributos para la realización de sus funciones. Dicho acuerdo se adoptará por el titular del Departamento competente de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, a solicitud del titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Cuando la naturaleza de las actuaciones a desarrollar así lo aconseje, el Jefe de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude y el de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional podrá autorizar la colaboración de funcionarios de un Equipo de su Oficina en actuaciones de otro Equipo del mismo órgano. Asimismo, el Inspector Regional también podrá autorizar la colaboración de funcionarios de un Equipo o Unidad de Inspección de la Dependencia Regional de Inspección en las actuaciones de otro Equipo o Unidad distinto.

Los acuerdos o autorizaciones a que se refiere este número deberán constar en el expediente y se exhibirán por el funcionario designado a petición del obligado tributario.»

Dos. Se incorpora una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta.

Los Delegados de la Agencia Tributaria tendrán la consideración de Inspector Jefe en los casos de la autorización prevista en el número 3.c) del apartado seis de esta resolución.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2026.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.